



Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Pasco:

a) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Pasco resuelva antes del 31 de julio de 2024, todos los expedientes que tenga a su cargo, debiendo remitir al Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2024; así como los expedientes que tuviera en etapa de calificación y ejecución.

b) Cerrar el turno, a partir del 1 de agosto de 2024, al Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Daniel Alcides Carrión, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364, correspondientes a dicha provincia.

c) Cerrar el turno, a partir del 1 de agosto de 2024, al Juzgado de Familia Permanente del distrito de Yanacancha de la provincia de Pasco, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N.º 30364; provenientes de los distritos de Huachón, Huayllay, Ninacaca, Huariaca y Paucartambo de la provincia de Pasco.

d) Que el Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Daniel Alcides Carrión redistribuya al Juzgado de Familia Itinerante Transitorio del distrito de Paucartambo de la provincia de Pasco, los expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2024, incluyéndose en dicha redistribución los expedientes que se encuentren en etapa de calificación al 1 de agosto de 2024 en todas las subespecialidades de familia; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario de efectuada dicha redistribución.

e) Que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Yanacancha de la provincia de Pasco, redistribuya al Juzgado de Familia Itinerante Transitorio del distrito de Paucartambo de la provincia de Pasco, los expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2024, incluyéndose en dicha redistribución los expedientes que se encuentren en etapa de calificación al 1 de agosto de 2024 en todas las subespecialidades de familia, correspondientes a procesos provenientes de los distritos de Huachón, Huayllay, Ninacaca, Huariaca y Paucartambo de la provincia de Pasco; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario de efectuada dicha redistribución.

f) Que en los casos de inhibición y/o recusación del magistrado/a del Juzgado de Familia Itinerante Transitorio del distrito de Paucartambo de la provincia de Pasco, que se presenten en los procesos de todas las subespecialidades de familia que atenderá dicha dependencia judicial transitoria, estos procesos sean atendidos de manera excepcional por el Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Daniel Alcides Carrión, para el caso de los procesos provenientes de dicha provincia, y por el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Yanacancha de la provincia de Pasco, para el caso de los procesos provenientes de los distritos de Huachón, Huayllay, Ninacaca, Huariaca y Paucartambo, conforme a las normas procesales correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Familia Itinerante Transitorio del distrito de Paucartambo de la provincia de Pasco, hacia los distritos de distritos de Huachón, Huayllay, Ninacaca y Huariaca de la provincia de Pasco; así como en los distritos de Santa Ana de Tusi, Tapuc, Vilcabamba, Chacayán y Paucar de la provincia de

Daniel Alcides Carrión, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2306553-1

Crean el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Paccho Molinos del distrito de Paucar, provincia de Acobamba, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 00028-2024-CE-PJ

Lima, 11 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000039-2024-CR-ONAJUP-CE-PJ cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; así como el Oficio N° 000627-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Paccho Molinos del distrito de Paucar, provincia de Acobamba, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del juzgado de paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia; por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N°

266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 802-2024 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de junio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Paccho Molinos, con competencia territorial en los Anexos Paccho Molinos (sede) y Chillwapampa; Barrios Tambo Pampa, Isko Cañasqa, Qarwacc Pampa y Tankar Pata; así como en los Sectores Ruyacc Coral, Candela Pata y Ruyacc Chirapa; distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Disponer que por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado de Paccho Molinos, para la implementación del juzgado de paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2306556-1

Aprueban implementación del Sistema de Monitoreo Integral (SMI) de los Módulos Corporativos Laborales - Ley N° 29497, cuya estructura funcional corresponde al Sistema Integrado Administrativo (SIA) de la Corte Superior de Justicia del Santa, en diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000229-2024-CE-PJ

Lima, 11 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000415-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Secretario Técnico del Equipo Técnico

Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; que contiene el Informe N° 000055-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N.º 000518-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para el año 2024"; actividades que progresivamente refuerzan y consolidan la aplicación de la Ley N° 29497 a nivel nacional.

Segundo. Que, en el precitado plan de actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se encuentra en el marco del componente de monitoreo y evaluación, la actividad denominada: "Homologación y Desarrollo del Sistema de Monitoreo Integral de los Módulos Corporativos Laborales", que es parte de la estructura del desarrollo informático del Sistema Integrado Administrativo (SIA), proyecto que fue desarrollado en la Corte Superior de Justicia del Santa.

Tercero. Que, en el marco de acciones de dicha actividad, en su oportunidad, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo realizó un análisis sobre las aplicaciones que usan los Administradores de los Módulos Corporativos Laborales a nivel nacional, definiendo que el sistema de la Corte Superior de Justicia del Santa cuenta con funcionalidades adecuadas al modelo de despacho judicial corporativo, lo que facilita el correcto monitoreo en los Módulos Corporativos Laborales.

Cuarto. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000099-2023-CE-PJ remitió el Oficio N° 000009-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial para que informe sobre la compatibilidad de la referida propuesta con el sistema del Poder Judicial, y eventualmente el despliegue de dicho proyecto.

Quinto. Que, conforme al considerando tercero de la Resolución Corrida N° 000287-2023-CE-PJ, la Gerencia de Informática recomienda que el Sistema Integrado Administrativo (SIA) se integre al Sistema Integrado Judicial (SIJ), y para ello se deberá elaborar un plan de trabajo con los programadores que diseñaron el SIA, quienes serán supervisados por la referida gerencia para cumplir con los estándares y normativa vigentes. Por lo que, en tal sentido, en dicha resolución se dispuso que la Gerencia de Informática proceda a la elaboración del plan de trabajo respectivo, a fin que se cumpla con el plan de migración y la implementación correspondientes.

Sexto. Que, el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Corrida N° 000480-2023-CE-PJ aprobó el cronograma de actividades técnicas que permita migrar e implementar las funcionalidades del Sistema Integrado Administrativo (SIA) dentro del repositorio del Sistema Integrado Judicial (SIJ) a nivel nacional, conforme a la propuesta de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial remitida mediante Oficio N° 001020-2023-GI-GG-PJ; con conocimiento del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la Corte Superior de Justicia del Santa.

Sétimo. Que, en ese sentido, el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000415-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ remite el Informe N° 000055-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, por el cual se pone en conocimiento que se han realizado los procesos de homologación y migración; razón por la cual solicita se disponga el funcionamiento del módulo denominado "Sistema de Monitoreo Integral" (SMI) en los Módulos Corporativos Laborales - Ley N° 29497, de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huancavelica,